

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00018151

Ing. Carlos Julio Arosemena Durán
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que, el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *"tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores"*.

Que, con la Resolución No. ADM-2024-002, suscrita por el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se delegó *"...al Intendente Nacional de Mercado de Valores de Guayaquil la vigilancia, inspección y control dentro del ámbito del mercado de valores de la compañía FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN S.A. Tal*

delegación comprende las atribuciones necesarias para resolver actos relacionados con su participación en el mercado de valores como fiduciario inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, incluyendo sus actividades como agente de manejo."

Que, mediante escritura pública otorgada el 27 de agosto del 2019 en la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado **FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA**, acto al que comparecieron: **i)** La compañía PETROLI S.A. como la "Constituyente"; **ii)** Banco Pichincha C.A. como "la institución acreedora" o "beneficiario principal"; y, **iii)** La compañía **HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** como "la fiduciaria".

Que, acorde a la información que consta anotada en el Sistema Integrado de Mercado de Valores, se encontró en la ficha registral del fideicomiso que éste consta inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo el Nro. 2020.G.13.002819 en la fecha 17/01/2020; mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00038812 del 13/12/2019.

Que, mediante Escritura Pública de fecha 14 de febrero del 2020, otorgada ante la Abg. Amelia Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del cantón Guayaquil se otorgó la Reforma Parcial del **FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA**, al acto comparecieron: **(i)** HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en calidad de representante legal del fideicomiso, y **(ii)** el BANCO PICHINCHA C.A., legalmente representado por su apoderada especial, la señora JACQUELINE DEL ROCIO QUEZADA CARVAJAL. En el documento destaca el antecedente que señala: *"TRES.TRES) Conforme se desprende de la carta de instrucciones remitida a la FIDUCIARIA por el BENEFICIARIO PRINCIPAL el catorce de enero del año dos mil veinte, este Último y la CONSTITUYENTE han llegado a un acuerdo de no requerir los servicios de fiscalización para la verificación de avances de obra, por lo que han decidido celebrar la presente reforma al CONTRATO DE FIDEICOMISO."*; y lo que se reforma, que corresponde a lo que sigue: **(a)** ELIMÍNESE el numeral DOS.DIEZ de la Cláusula Segunda del CONTRATO DE FIDEICOMISO; **(b)** se corrija la numeración de los actuales numerales DOS.ONCE y siguientes de la Cláusula Segunda, así como las referencias d estos d lo largo del CONTRATO DE FIDEICOMISO; **(c)** se SUSTITUYA el texto del numeral SIETE.CUATRO de la Cláusula Séptima, por el siguiente: del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por el siguiente: *"Una vez realizados los pagos mencionados en el numeral (i), (ii) y (iii) del numeral SIETE.TRES, así como aprovisionado el valor de dos cuotas de la(s) ALICUOTA(S) DE CRÉDITO(S) necesarias para honrar a la BENEFICIARIA PRINCIPAL tal como lo expresa el numeral que antecede; en caso de existir remanente, la FIDUCIARIA procederá con la transferencia de los recursos dinerarios a favor del CONSTITUYENTE, en la cuenta que para el efecto instruya éste último, en un término de hasta cinco días"*.

Que, mediante comunicación ingresada con el trámite **No. 125808-0041-25** en la fecha 30 de septiembre del 2025, el Dr. Jose Guillermo Capito Álvarez en su calidad de Apoderado General de la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., y como la representante legal del referido fideicomiso, solicitó

la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA**. De forma posterior el 01/10/2025 la fiduciaria ingresó una comunicación adjuntando documentación.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió los informes No. SCVS.INMV.DNNF.2025.235 de fecha 08 de diciembre de 2025, y No. SCVS.INMV.DNNF.2026.122 del 21 de julio del 2026; así como el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00205787-O de fecha 08 de diciembre de 2025; ante lo que la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en calidad de representante legal del fideicomiso remitió sus descargos y explicaciones con comunicación ingresada 26 de diciembre del 2025; y un alcance ingresado el 19 de agosto del 2026, con el trámite No. 125808-0041-25.

Que, Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2026.176 del 20 de agosto del 2026, donde se establece que la compañía **HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** con recomendación de dar trámite a la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA"**.

Es así que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INA- DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Reforma Parcial del **FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA**, contenida en la escritura pública otorgada el 14 de febrero del 2020, ante la Abg. Amelia Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos, y la **cancelación de la inscripción** en el Catastro Público del Mercado de Valores del referido fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuya Fiduciaria es la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se notifique con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, y remita la fecha de la publicación a

la Dirección Nacional de Autorización y Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO FLUJOS PETROLI-PICHINCHA”**, celebrada el 27 de agosto del 2019 en la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil, y la razón marginal de la Resolución deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Autorización y Registro en el término de 15 días. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 21 de agosto de 2026.-

Ing. Carlos Julio Arosemena Durán
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES